

## **RESOLUCIÓN**

<u>Asunto</u>: Registro del Estatuto de INTERPOL con arreglo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 80<sup>a</sup> reunión, celebrada en Hanoi (Vietnam) del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2010,

RECORDANDO que la Comisión Internacional de Policía Criminal (CIPC) se creó en 1923 y que su instrumento constituyente fue revisado en 1939 y en 1946,

RECORDANDO ASIMISMO que la Asamblea General de la CIPC, en su 25ª reunión, celebrada en Viena del 7 al 13 de junio de 1956, aprobó el nuevo Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL),

TENIENDO PRESENTE que el Estatuto de 1956 define INTERPOL como una organización internacional con un mandato claro, dotada de sus propios órganos, con personalidad jurídica internacional y con una existencia distinta de la de sus países miembros,

SUBRAYANDO que la Organización es reconocida como entidad jurídica internacional e independiente por gobiernos, cortes y tribunales, así como por otras organizaciones intergubernamentales, en particular las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO la resolución AG-2006-RES-04 ("Declaración de reafirmación de la independencia y la neutralidad política de INTERPOL"), por la cual la Asamblea General confirmó los principios de neutralidad e independencia consagrados en el Estatuto de INTERPOL,

CONSIDERANDO IGUALMENTE la recomendación ERC-2010-REC-02 de la Conferencia Regional Europea sobre el registro del Estatuto de INTERPOL en las Naciones Unidas, en la que la Conferencia recomienda que el Estatuto de INTERPOL sea presentado para su registro y publicación en las Naciones Unidas.

TOMANDO NOTA de los estudios realizados por los grupos de trabajo constituidos por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General,

CONCLUYE a la luz de todo lo expuesto que el Estatuto de INTERPOL debe considerarse como el acuerdo internacional por el que se establece la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL;

CONSIDERA que el registro del Estatuto de INTERPOL en las Naciones Unidas y su publicación por esta organización clarificará la naturaleza del mismo y facilitará la colaboración de la Organización con sus países miembros y con otras entidades internacionales, sin crear obligaciones adicionales para los países miembros;

DECIDE que el Estatuto de INTERPOL sea presentado a las Naciones Unidas para su registro y publicación;

ENCARGA a la Secretaría General que tome todas las medidas necesarias para presentar el citado Estatuto a la Secretaría de las Naciones Unidas de modo que esta organización proceda a su registro y publicación con arreglo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.